

México, D. F. a 29 de abril de 2009

*Anexo*

Lic. Francisco Mijares Noriega  
Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y  
Alimentos Condimentados (CANIRAC)  
Presente:

*Recibi a saberes  
Virginia Chavez  
30-04-09 RW*

Estimado Lic. Mijares:

Refiriéndome al comunicado que con fecha 17 de abril del año en curso, José Ramón Cárdeno Shaadi, Coordinador General de Asuntos Jurídicos de la Sociedad de Autores y Compositores de México, S. de G. C. de I. P. (SACM), dirigió a la CANIRAC, haciendo referencia a un documento impreso realizado por mi representada, que supuestamente ha generado confusión y descontento en la industria restaurantera, ya que aparentemente pretendemos cobrar los derechos de autor por el uso de música grabada en los negocios de sus miembros.

Al respecto, cabe aclarar que la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, S. G. C. (SOMEXFON), nunca ha pretendido recaudar los derechos patrimoniales de los autores y compositores de la música, debido a que esa atribución le compete exclusivamente a la Sociedad de Autores y Compositores de México (SACM), como Sociedad de Gestión Colectiva debidamente constituida, autorizada y registrada ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR).

No debemos perder de vista, que SOMEXFON, igualmente es una Sociedad de Gestión Colectiva, constituida, autorizada y registrada ante el INDAUTOR (autoridad competente en la materia), que agremia en su seno a las compañías productoras de Fonogramas, que son titulares de Derechos Conexos debidamente reconocidos por la Ley Federal del Derecho de Autor vigente y su Reglamento, así como por los Tratados Internacionales que en la materia han sido suscritos por México.

En este orden de ideas, SOMEXFON, con los mandatos otorgados a su favor por sus socios miembros, recauda, con fundamento en los artículos 131, 131 bis y 133 de la Ley Federal del Derecho de Autor, los derechos patrimoniales que a cada uno de ellos corresponde por el uso o explotación de sus fonogramas, que se haga con fines de lucro directo o indirecto, por cualquier medio o comunicación pública o puesta a disposición.

Por otro lado, el folleto informativo que Somexfon hace llegar a los usuarios de FONOGRAMAS de la titularidad de sus representados, precisa con claridad que Somexfon les hace la invitación a regularizarse por cuanto hace al USO, COMUNICACIÓN, EJECUCIÓN PÚBLICA Y/O PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONOGRAMAS, haciéndose en el documento entre otras, las siguientes precisiones:

- a) Que existen diversos titulares de derechos. (**productores de fonogramas**, autores, cantantes, músicos).
- b) Que en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, cada titular de derechos tiene la prerrogativa de cobro de manera independiente y por cada modalidad de explotación (artículos 9 y 10 del reglamento de la LFDA)
- c) Que en el caso de los FONOGRAMAS, convergen diversos titulares debiendo cubrir los usuarios el derecho a cada uno de dichos titulares.

Tel: 8595-7401 Fax: 5661-7744

Av. Insurgentes Sur 1700 6o Piso Col. Florida, Del. Alvaro Obregón, CP 01030 México, D.F.  
www.somexfon.com

- d) Igualmente se señalan y comentan sin temor alguno por parte de Somexfon, las causas de excepción a la obligación de pago de las regalías a nuestro favor.

Tanto en el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) y la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, de los cuales el Estado Mexicano es suscriptor, ambos derechos subsisten paralelamente; por un lado, el derecho de los autores y compositores de música para ejercer los derechos patrimoniales que se generen por la ejecución pública de su música grabada, y por el otro, el derecho de los productores de fonogramas, por el uso o explotación de sus fonogramas, que se haga con fines de lucro directo o indirecto, por cualquier medio o comunicación pública o puesta a disposición, debiendo en todo caso los usuarios de la música grabada, obtener tanto la autorización de los autores y compositores agremiados a la SACM, por la ejecución pública de la música grabada, como la licencia o autorización de los productores de fonogramas asociados a SOMEXFON, por el uso secundario de los fonogramas y/o videogramas que son comunicados públicamente en los diversos establecimientos comerciales, como es el caso de los restaurantes.

Por lo anterior, mucho agradeceré a usted señor Lic. Mijares, difunda entre sus agremiados, el texto del presente escrito, y propiciar las negociaciones que procedan con la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados, que tan dignamente usted Preside, para acordar las cuotas aplicables para el pago de los derechos conexos que corresponden a mis representados.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar al presente, aprovecho la oportunidad para saludarle muy cordialmente.

Atentamente



Lic. Francisco Javier Martínez Calles  
Director General de SOMEXFON.



ccp: Lic. Roberto Cantoral Zucchi – Director General SACM – para su conocimiento  
ccp: Lic. José Ramón Cárdeno Shaadi, Coordinador General de Asuntos Jurídicos SACM – para su conocimiento  
ccp: Lic. Luis Cecilio Orozco J., Coordinador General de Licencias y Recaudación SACM– para su conocimiento  
ccp: Lic. Manuel Guerra Zamarro – Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor – para su conocimiento

*Handwritten signature and date:*  
Lic. Mijares  
30-IV-09